



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE

San José del Guaviare (Guaviare), dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00070-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: HECTOR JOSE CUESTA PARDO

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho para LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO sobre las pretensiones de la demanda, encontrando que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad.

Es así, que al tenor de lo regulado en el Código General del Proceso artículo 430, se tiene que el título valor presentado es claro Expreso y exigible, el Despacho dispone;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Hipotecario, en contra de Hector José Cuesta Pardo para que pague a favor del Banco Popular, la suma de doscientos sesenta y ocho millones setenta y seis mil trescientos cincuenta pesos M/CTE (\$268.076.350).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO Por los intereses Moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera de Colombia a partir del diecisiete (17) de mayo del 2019, hasta el momento en que se materialice el pago de lo debido al ejecutante.

TERCERO: ADVERTIR al DEMANDADO que cuenta con un término de cinco (5) Días para cancelar las obligaciones indicadas en los numerales anteriores y diez (10) días para proponer Excepciones de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, términos que se contarán en forma concomitante a partir del día siguiente al que se le notifique esta providencia.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO, conforme la solicitud elevada por la parte demandante se decreta el embargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 480-4049 inscrito en la oficina de registro de Instrumentos públicos de San José del Guaviare-Guaviare, que figura como propiedad del demandado Hector José Cuesta Pardo identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.339.528.

QUINTO: Reconocer Personería a la Dra. Julia Cristina Toro Martínez, conforme el poder conferido, para las facultades y efectos legales consagrados en el poder Adjunto.

NOTIFIQUESE de esta decisión al demandado de manera personal, con el tramite previsto por el artículo 291 y S.S. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las reglas aplicables del decreto 806 del 04 de junio del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana del Pilar Chacon Urquijo
ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO